



# INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 198/SO/29-08-2024.

**POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CATÁLOGOS DE ESPACIOS NOTICIOSOS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS E IMPRESOS EN EL ESTADO DE GUERRERO, PARA LA REALIZACIÓN DEL MONITOREO CUANTITATIVO Y CUALITATIVO, DURANTE EL PERIODO ORDINARIO DEL AÑO 2024.**

## ABREVIATURAS Y ACRÓNIMOS

### 1. Órganos Electorales.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**CPPP:** Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**CPyPP:** Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**CRMS:** Coordinación de Recursos Materiales y Servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**DEPPP:** Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**IEPC Guerrero:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**Junta Local:** Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Guerrero.

**OPLEs:** Organismos Públicos Electorales Locales.

**Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**SCJN:** Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**TEPJF:** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**TEEGRO:** Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

**UTCS:** Unidad Técnica de Comunicación Social del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

### 2. Normatividad.

**CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- CPEG:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
- LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- LGPP:** Ley General de Partidos Políticos.
- LIPEEG:** Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
- Reglamento de Comisiones:** Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- RRTME:** Reglamento en Radio y Televisión en Materia Electoral.

### 3. Otros términos.

- Catálogo de Medios:** Catálogo de Medios Electrónicos e Impresos para el Monitoreo Cuantitativo y Cualitativo en el Periodo Ordinario 2024.
- Convenio de Colaboración Interinstitucional:** Convenio de Colaboración Interinstitucional entre el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero y la Facultad de Comunicación y Mercadotecnia de la Universidad Autónoma de Guerrero, para la realización del monitoreo cuantitativo y cualitativo, así como el seguimiento de las notas informativas en medios de comunicación impresos y electrónicos, en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones y Ayuntamientos 2023-2024, y periodo ordinario del año 2024.
- FACOM:** Facultad de Comunicación y Mercadotecnia de la Universidad Autónoma de Guerrero.
- Periodo Ordinario 2022:** Periodo que corresponde al resto del año 2024, fuera de las etapas de Precampañas y Campañas del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.
- PEO 2023-2024:** Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

### ANTECEDENTES

1. El 07 de julio de 2023, en sesión extraordinaria el Consejo General del INE mediante Acuerdo **INE/CG391/2023**, aprobó la *“Metodología y el Catálogo de Programas de Radio y Televisión que difunden noticias, así como los Requerimientos Técnicos que deberán atender el Instituto Nacional Electoral y la Institución de Educación Superior participante para el monitoreo y análisis del contenido de las transmisiones durante las precampañas y campañas federales del Proceso Electoral Federal 2023-2024”*.

2. El 30 de agosto de 2023, la Sala Superior del TEPJF dictó la resolución dentro del expediente identificado bajo el número **SUP-RAP-131/2023 y Acumulados**<sup>1</sup>, en la que determinó<sup>2</sup> modificar, en lo que fue materia de impugnación, el Acuerdo controvertido (*INE/CG391/2023*) en los términos establecidos en el apartado de *Efectos*, mismo que es del tenor siguiente:

“ (...)

**C. Efectos.** *En mérito de lo anteriormente expuesto y al haber resultado esencialmente fundados los motivos de disenso hechos valer, lo procedente es modificar, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo controvertido; y, en consecuencia, es conforme a derecho que se suprima de su contenido la valoración “positiva o negativa” a los programas clasificados como “opinión y análisis”, “debate” y “espectáculos o de revista”, ello a fin de permitir el pleno goce del derecho a la información, y por la otra, garantizar el debido respeto al pleno ejercicio de la libertad de expresión.*

(...)”

3. El 07 de septiembre de 2023, el IEPC Guerrero celebró, con el INE, un *Convenio General de Coordinación y Colaboración*<sup>3</sup>, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

4. El 29 de septiembre de 2023, el Consejo General emitió el Acuerdo 098/SE/29-09-2023<sup>4</sup>, por el que se aprobó la realización del monitoreo cuantitativo y cualitativo conforme a la metodología aprobada por el INE y los catálogos de espacios noticiosos de los medios de comunicación electrónicos e impresos en el estado de Guerrero, durante el periodo de precampañas y campañas en el PEO 2023-2024.

5. El 30 de enero de 2024, el IEPC Guerrero suscribió un *Convenio de Colaboración Interinstitucional*<sup>5</sup> con la FACOM, para la realización del monitoreo cuantitativo y cualitativo, así como el seguimiento de las notas informativas en medios de comunicación impresos y electrónicos.

---

<sup>1</sup> Consultable en <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-RAP-0131-2023->

<sup>2</sup> En el Segundo Punto resolutorio de la Sentencia SUP-RAP-131/2023 y Acumulados.

<sup>3</sup> Consultable: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/153486/UTVOPL-CG-GRO-PE-23-24.pdf>

<sup>4</sup> Consultable: <https://www.iepcgro.mx/principal/uploads/gaceta/2023/24ext/acuerdo098.pdf>

<sup>5</sup> Consultable: [https://www.iepcgro.mx/principal/uploads/convenios/CONVENIO\\_IEPCGRO\\_UAGRO.pdf](https://www.iepcgro.mx/principal/uploads/convenios/CONVENIO_IEPCGRO_UAGRO.pdf)



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

6. El 12 de marzo y 06 de mayo de 2024, el IEPC Guerrero y la FACOM, suscribieron los documentos correspondientes al *Segundo Anexo Técnico*<sup>6</sup> y *Segundo Anexo Financiero*<sup>7</sup> que forman parte del *Convenio de Colaboración Interinstitucional*.
7. El 27 de junio de 2024, mediante oficio 211/2024, la CPyPP, solicitó el apoyo de la UTCS, para efecto de delimitar y actualizar el Catálogo de Medios que se utilizará en la realización del monitoreo cuantitativo y cualitativo durante el Periodo Ordinario 2024.
8. El 08 de julio de 2024, la UTCS remitió, vía correo electrónico institucional, a la DEPPP, la propuesta de medios impresos y noticiarios con la finalidad de integrarlos al Catálogo de Medios para el Periodo Ordinario 2024.
9. El 10 de julio de 2024, mediante oficio 224/2024, la CPyPP, solicitó el apoyo de la CRMS, a efecto de realizar una verificación de los periódicos que puede suministrar el proveedor que presta el servicio al IEPC Guerrero, a efecto de actualizar y delimitar el Catálogo de Medios que será aplicable para el Periodo Ordinario 2024.
10. El 11 de julio de 2024, mediante oficio 4776/2023, la Secretaría Ejecutiva solicitó la colaboración de la Junta Local para confirmar si los noticieros que forman parte del catálogo de medios que monitorea el INE, continúan al aire o han dejado de transmitirse, lo anterior, con la finalidad de estar en condiciones de incluirlos dentro del Catálogo de Medios para el Periodo Ordinario 2024.
11. El 11 de julio de 2024, mediante oficio 4777/2024, signado por el Secretario Ejecutivo de este órgano electoral, se solicitó la suscripción de un nuevo "*Convenio específico de colaboración interinstitucional en materia de monitoreo*", con la finalidad de seguir trabajando en las actividades relativas a la generación de testigos de grabación (*audio y video*), para la realización del monitoreo cuantitativo y cualitativo y el seguimiento de las notas informativas en radio y televisión, que realiza el IEPC Guerrero, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 130 de la LIPEEG.
12. El 19 de julio del 2024, la CRMS remitió a la CPyPP, el oficio número 1171/2021, a través del cual, comunicó respecto a los periódicos que podría suministrar el proveedor que presta el servicio al IEPC Guerrero, dentro de esta ciudad capital.
13. El 19 de julio de 2024, mediante oficio INE/JLE-GRO/VE/1906/2024 y en atención a la solicitud realizada por oficio 4776/2024, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local, remitió

---

<sup>6</sup> [https://www.iepcgro.mx/principal/uploads/convenios/SEGUNDO\\_ANEXO\\_TECNICO\\_ENTRE\\_FACOM\\_UAM\\_Y\\_EL\\_IEPC\\_GRO.pdf](https://www.iepcgro.mx/principal/uploads/convenios/SEGUNDO_ANEXO_TECNICO_ENTRE_FACOM_UAM_Y_EL_IEPC_GRO.pdf)

<sup>7</sup> [https://www.iepcgro.mx/principal/uploads/convenios/SEGUNDO\\_ANEXO\\_FINANCIERO\\_ENTRE\\_FACOM\\_UAM\\_Y\\_EL\\_IEPC\\_GRO.pdf](https://www.iepcgro.mx/principal/uploads/convenios/SEGUNDO_ANEXO_FINANCIERO_ENTRE_FACOM_UAM_Y_EL_IEPC_GRO.pdf)



## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

la validación de los noticiarios de radio y televisión que continúan transmitiéndose para ser considerados dentro del monitoreo correspondiente.

**14.** El 26 de julio de 2024, se recibió vía SIVOPLE, el oficio número INE/DEPPP/DE/DATE/3474/2024, signado por la C. Yessica Alarcón Góngora, Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, mediante el cual, remitió el Proyecto del Convenio Específico de Colaboración Interinstitucional en materia de monitoreo y el Anexo Técnico del mismo, a efecto de que el IEPC Guerrero, lleve a cabo la revisión de dichos documentos, precisando que las observaciones y comentarios fueran remitidos a la Dirección Ejecutiva antes mencionada, a más tardar el 31 de julio del año en curso.

**15.** El 31 de julio de 2024, mediante oficio 4862/2024, la Presidencia del IEPC Guerrero, remitió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, mediante la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLEs, el Proyecto del Convenio y Anexo Técnico, con las observaciones derivadas de la revisión efectuada; lo anterior, para su revisión y validación. Cabe precisar que, a la fecha de la aprobación del presente Acuerdo, se encuentra pendiente la suscripción del Convenio Específico de Colaboración Interinstitucional en materia de monitoreo entre el IEPC Guerrero y el INE.

**16.** El 19 de agosto de 2024, la CPPP en sesión ordinaria celebrada el 19 de agosto de 2024, emitió el dictamen con proyecto de acuerdo **026/CPPP/SO/19-08-2024**, por el que se aprueban los catálogos de espacios noticiosos de los medios de comunicación electrónicos e impresos en el Estado de Guerrero, para la realización del monitoreo cuantitativo y cualitativo, durante el periodo ordinario del año 2024.

### **C O N S I D E R A N D O**

#### **LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LIBERTAD INFORMATIVA.**

**I.** Que el artículo 6°, párrafos primero y segundo de la CPEUM, establece que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que se ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; asimismo, dispone que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

**II.** Que el artículo 7°, párrafo primero de la CPEUM señala que es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio; al



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

respecto, se considera que, en una sociedad democrática, resulta fundamental que las personas que forman parte de la misma tengan derecho a expresar sus propias ideas, criticar a sus gobernantes y recibir información relevante de carácter público.

III. Que la libertad de expresión es una *“condición para que la comunidad, a la hora de ejercer sus opciones, esté suficientemente informada. Por ende, es posible afirmar que una sociedad que no esté bien informada no es plenamente libre”*<sup>8</sup>; por ello, la doctrina ha reiterado que, el conocer y saber los hechos o acontecimientos de relevancia pública y veraces que ocurren en el medio social, es un elemento esencial que le posibilita ser un sujeto activo y un ciudadano o ciudadana participativa de la sociedad política en que se encuentra formando parte de ella<sup>9</sup>.

IV. Por su parte, la libertad de información *“es un derecho de doble vía, protege tanto al sujeto activo de la información (periodista, reportero comunicador social, persona que comunica hechos o acontecimientos) como al sujeto pasivo que recibe la información, quien tiene derecho a exigir una cierta calidad de lo informado, de la cual forma parte su veracidad, oportunidad y lenguaje adecuado”*<sup>10</sup>.

### LIBRE EJERCICIO DEL PERIODISMO

V. Que la libertad de expresión, en todas sus formas y manifestaciones es un derecho fundamental e inalienable, inherente a todas las personas, pues tienen como derecho a comunicar sus opiniones por cualquier medio y forma; por ello, el periodismo y los medios de comunicación tienen un propósito y una función social; esto, porque la labor periodística implica buscar, recibir y difundir información y los medios de comunicación en una sociedad democrática son verdaderos instrumentos de la libertad de expresión e información, por ende, resulta indispensable que busquen las más diversas informaciones y opiniones.<sup>11</sup>

Por lo anterior, se ha considerado que la libertad e independencia de los periodistas es un bien que es preciso proteger y garantizar, por lo que las restricciones autorizadas para

---

<sup>8</sup> Véase Corte IDH, La Colegiación Obligatoria de Periodistas, Opinión Consultiva OC-5/85 Serie A, No. 5, del 13 de noviembre de 1985

<sup>9</sup> NOGUEIRA ALCALA Humberto, El derecho a la información en el ámbito del Derecho Constitucional comparado en Iberoamérica y Estados Unidos, en Derecho a la Información y Derechos Humanos, Jorge Carpizo et al. Edit. Porrúa-UNAM, México 2003, p.25 y 26.

<sup>10</sup> Idem. p. 63 y 64.

<sup>11</sup> Opinión Consultiva OC-5/85 conocida como la Colegiación Obligatoria de Periodistas, Corte Interamericana de Derechos Humanos, 13 de noviembre de 1985.



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

la libertad de expresión deben ser las necesarias para asegurar la obtención de cierto fin legítimo<sup>12</sup> y estar sujetas en todo caso, a un escrutinio estricto.

**VI.** Que la SCJN ha enfatizado que las libertades de expresión e información alcanzan un nivel máximo cuando tales derechos se ejercen por profesionales del periodismo, a través de cualquier medio de comunicación, al considerar que la libre expresión garantiza el libre desarrollo de una comunicación pública donde circulen las ideas, opiniones, juicios de valor y toda clase de expresiones inherentes al principio de legitimidad democrática<sup>13</sup>.

**VII.** Que conforme a lo expuesto, la Sala Superior del TEPJF ha reafirmado la posición de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la de la SCJN, al sostener que los canales del periodismo de cualquier naturaleza generan noticias, entrevistas, reportajes o crónicas cuyo contenido refieren elementos de relevancia pública, a fin de dar a conocer a la ciudadanía situaciones propias relevantes para la vida política del estado y país; además, los medios de comunicación tienen como función esencial poner a disposición de la ciudadanía todos los elementos indispensables, a fin de fomentar una opinión libre e informada.

### **ATRIBUCIONES DEL INE EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISIÓN.**

**VIII.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base III, apartado A, inciso g) de la CPEUM; 30, numeral 1, inciso i); 31, numeral 1 y 160, numeral 1 de la LGIPE, el INE es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión correspondiente a la prerrogativa de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales y es independiente en sus decisiones y funcionamiento.

**IX.** Que los artículos 162, numeral 1 de la LGIPE y 4, numeral 2 del RRTME establecen que el INE ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión.

**X.** Que de acuerdo con el artículo 44, numeral 1, incisos k) y n) de la LGIPE, el Consejo General del INE tiene como atribuciones:

- a. Vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego a la LGIPE y la LGPP, así como a lo dispuesto en los reglamentos que al efecto expida el Consejo General;*

---

<sup>12</sup> Opinión Consultiva OC-5/85, Corte Interamericana de Derechos Humanos, 13 de noviembre de 1985, párrafo 79

<sup>13</sup> Tesis XXII/2011, de rubro: **"LIBERTADES DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU POSICIÓN PREFERENCIAL CUANDO SON EJERCIDAS POR LOS PROFESIONALES DE LA PRENSA"**



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- b. *Vigilar de manera permanente que el Instituto ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales federales y locales y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, agrupaciones políticas y candidaturas de conformidad con lo establecido en la LGIPE y demás leyes aplicables.*

### **FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL IEPC GUERRERO.**

**XI.** Que el artículo 41, párrafo tercero, Base v, Apartado c, numeral 1 de la CPEUM, en concordancia con el artículo 128 fracciones I y II de la CPEG, establece que la organización de las elecciones en las entidades federativas es una función estatal que se realiza a través de los OPLEs, en los términos que establece la propia CPEUM; asimismo, ejercerán, entre otras funciones, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas y PP.

**XII.** Que el artículo 116, segundo párrafo, Base IV, inciso b) de la CPEUM, se dispone que, de conformidad con las bases establecidas en dicha Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que, en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de *certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.*

**XIII.** En correlación con el párrafo que antecede, el artículo 105, numeral 1, fracciones III y IV de la CPEG garantiza la autonomía e independencia de los Órganos Autónomos y sus integrantes que tienen a su cargo el ejercicio de funciones públicas del Estado dirigidas a garantizar la organización de las elecciones, la protección de los derechos político-electorales, la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones en materia electoral; los cuales, deberán observar como principios rectores de su actuación los de: *certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, eficiencia, racionalidad presupuestaria, profesionalismo, responsabilidad, transparencia, máxima publicidad y rendición de cuentas,* así como aquellos principios consustanciales a su específica función, en el marco de las leyes orgánicas y secundarias respectivas.

**XIV.** Que en términos de los artículos 124, 125 de la CPEG y 173 de la LIPEEG, el IEPC Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales; precisando que, todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.



## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**XV.** Que el artículo 174, fracción VII de la LIPEEG, establece que uno de los fines del IEPC Guerrero es monitorear las actividades de las y los servidores públicos del Estado y de los Municipios, para garantizar que apliquen con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Asimismo, que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro Órgano del Gobierno Estatal y los Ayuntamientos, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, y que en ningún caso, esta propaganda incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier persona servidora pública.

### **COMPETENCIA DEL CONSEJO GENERAL**

**XVI.** Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que, el Consejo General es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del IEPC Guerrero, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

**XVII.** Que el artículo 188, fracciones I y LXXVI de la LIPEEG, establece que corresponde al Consejo General; vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley.

### **ATRIBUCIONES DE LA CPPP**

**XVIII.** Que en términos de los artículos 192, 193 párrafo sexto y 195 fracción I de la LIPEEG, se dispone que, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del IEPC Guerrero, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente, como lo es la CPPP; asimismo, se establece que, en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la LIPEEG o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.

**XIX.** Asimismo, el artículo 6, fracción V del Reglamento de Comisiones del Consejo General, señala que es atribución de la CPPP, dar seguimiento al cumplimiento de las actividades programadas por la DEPPP.

**XX.** Que en la parte *in fine* del artículo 130 y 131 de la LIPEEG, se disponen que, en periodos no electorales, la CPPP, realizará en todo el Estado monitoreos cuantitativos y cualitativos, y el seguimiento de las notas informativas en medios de comunicación impresos y electrónicos e informará bimensualmente al Consejo General sobre los resultados del monitoreo; para ello, los informes deberán realizarse conforme a la metodología que apruebe el Consejo General del INE.

### **DEL ACUERDO INE/CG391/2023**

**XXI.** El 07 de julio de 2023, en Sesión Ordinaria el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG391/2023, aprobó la *“Metodología y el Catálogo de Programas de Radio y Televisión que difunden noticias, así como los Requerimientos Técnicos que deberán atender el Instituto Nacional Electoral y la Institución de Educación Superior participante para el monitoreo y análisis del contenido de las transmisiones durante las precampañas y campañas federales del Proceso Electoral Federal 2023-2024”*.

**XXII.** En dicho documento se aprobó que la metodología incluyera el registro de valoraciones positivas y negativas en los medios de difusión; por lo que, distintas concesionarias de radio y televisión, así como la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y Televisión promovieron recursos de apelación para controvertir el referido Acuerdo.

### **DE LA SENTENCIA SUP-RAP-131/2023 Y ACUMULADOS**

**XXIII.** La controversia inició cuando diferentes concesionarias y la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y la Televisión cuestionaron el acuerdo mencionado. Argumentaron principalmente que se incluyeron en el monitoreo programas de análisis, debate y opinión, así como de espectáculos y revista de manera indebida. También plantearon que no debería haberse establecido como criterio de revisión para estos programas si la información expuesta era valorada de manera positiva o negativa.

Por lo que, la *Litis* versó en que, si el acuerdo emitido por el INE es restrictivo de la libertad de expresión y si la autoridad electoral cuenta con facultades para regular el contenido de las emisiones de radio y televisión.

**XXIV.** En ese sentido, mediante sentencia dictada dentro del expediente identificado con el número SUP-RAP-131/2023 y acumulados, la Sala Superior del TEPJF modificó el Acuerdo al estimar que la nueva metodología de valoración “*positiva o negativa*” para el contenido de las emisiones constituye una amenaza a la libertad de prensa y libre expresión, y vulnera el derecho a la información, por lo que, se consideró que se debe suprimir del acuerdo impugnado la valoración “*positiva o negativa*” respecto de los programas de espectáculo, debate, opinión y análisis, pues determinó que cualquier calificación como positiva o negativa de una expresión puede frenar la libre expresión de las ideas y el debate necesario para elevar el nivel de las campañas políticas, así como afectar el derecho a la información.

Por tanto, modificó el acuerdo impugnado, únicamente para exentar a estos géneros de la valoración positiva o negativa en los monitoreos que realice el INE.

En cuanto a la facultad para reglamentaria del INE, el órgano jurisdiccional federal consideró que la autoridad electoral sí cuenta con la facultad de ordenar la realización de monitoreo de las transmisiones sobre precampañas y campañas en radio y televisión, dado que dicho derecho es otorgado por la LGIPE, mediante el artículo 185.

**XXV.** Por cuanto a la votación de dicha determinación, fueron presentados los votos concurrentes de los Magistrados *Indalfer Infante Gonzales* y *Reyes Rodríguez Mondragón*, bajo los argumentos siguientes:

*1. Los monitoreos planteados si transgreden la libertad de expresión pues se obstaculiza la libertad de qué y cómo transmitir la información.*

*2. Los monitoreos previstos en la LGIPE, únicamente aplica para programas de radio y televisión que difundan noticias, esto debería aplicarse estricta y literalmente, dejando fuera los programas de espectáculo, debate y/o análisis y opinión.*

**XXVI.** Conforme a lo expuesto, la relevancia radica en que el criterio establece límites a la facultad de monitoreo de la autoridad electoral a fin de que no se restrinja la libertad de prensa, ni de expresión.

## **METODOLOGÍA QUE DEBERÁ UTILIZARSE PARA EL MONITOREO DE MEDIOS**

**XXVII.** Ahora bien, resulta necesario precisar que, si bien es cierto que la metodología aprobada por la autoridad electoral nacional, se encuentra acotada al monitoreo y



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

análisis del contenido de las transmisiones durante las precampañas y campañas del PEO 2023-2024, esto en razón de que dicha autoridad no se encuentra obligada a efectuar el referido monitoreo en periodo ordinario; sin embargo, se estima oportuno que dicha metodología sea aplicada por el IEPC Guerrero durante el periodo ordinario 2024, en estricto acatamiento al artículo 131 de la LIPEEG, mismo que establece que los informes que sobre el monitoreo presente la CPPP, **deberán realizarse conforme a la metodología que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.**

**XXVIII.** En virtud de que la legislación local también considera el seguimiento de notas informativas en medios impresos de comunicación, así como el análisis cuantitativo y cualitativo del contenido que presente dichos medios, se considera oportuno que la CPPP, continúe con la presentación de los reportes de monitoreo, a partir de los Lineamientos para la realización del monitoreo cuantitativo y cualitativo en medios de comunicación impresos, modificados por el Consejo General el 28 de febrero de 2024, mediante Acuerdo 023/SO/28-02-2024.

**XXIX.** Que el artículo 5, numeral 1, fracción III, inciso n) del RRTEM, se establece la terminología de *“Periodo ordinario”* dentro del Glosario, mismo que define como *“Aquel distinto al periodo que inicia con las precampañas y concluye con la celebración de la jornada electoral.”*

### ANÁLISIS RESPECTO A LA APROBACIÓN DEL CATÁLOGO MEDIOS

**XXX.** Por las razones expuestas en los antecedentes y dado que los catálogos de medios impresos y electrónicos fueron aprobados mediante Acuerdo 098/SE/29-09-2023, para ser monitoreados para el periodo del PEO 2023-2024, resulta necesario que este Consejo General determine el Catálogo de Medios para el periodo ordinario 2024.

**XXXI.** Derivado de la información remitida el día 19 de julio de 2024, por la Junta Local, mediante oficio INE/JLE-GRO/VE/1906/2024, se emitieron observaciones a la propuesta del catálogo de medios electrónicos que delimitó la UTCS, las cuales fueron las siguientes:

ID	EMISORA	NOMBRE COMERCIAL	FRECUENCIA	NOMBRE NOTICARIO	OBSERVACIONES
1	XHIGA-FM	LA KE BUENA	93.9	INFORMATIVO NTR	SE TRASMITE SIN CAMBIOS
2	XHIG-FM	CICLO INFORMATIVO	106.5	IGN NOTICIAS	CAMBIÓ EL NOMBRE Y PERIODICIDAD
3	XHZHO-FM	GLOBO	98.5	“COSTA GRANDE EN LA NOTICIA”	SE TRASMITE SIN CAMBIOS
4	XHZHO-FM	GLOBO	98.5	COSTA GRANDE EN LA NOTICIA	SE TRASMITE SIN CAMBIOS

ID	EMISORA	NOMBRE COMERCIAL	FRECUENCIA	NOMBRE NOTICARIO	OBSERVACIONES
5	XHUQ-FM	RADIO VARIEDADES	101.9	EN CONTACTO	SE TRASMITE SIN CAMBIOS
6	XHUQ-FM	RADIO VARIEDADES	101.9	HABLEMOS CLARO	SE TRASMITE SIN CAMBIOS
7	<b>XHKOK</b>	<b>HERALDO RADIO</b>	<b>88.9</b>	<b>HERALDO NOTICIAS ACAPULCO DE LA MAÑANA</b>	SE TRASMITE SIN CAMBIOS
8	XHKJ-FM	VIDA 87.7	87.7	PUNTO DE ENCUENTRO	SE TRASMITE SIN CAMBIOS
9	XHIE	AZTECA UNO	1.1	HECHOS MERIDIANO GUERRERO	CAMBIÓ CONDUCTOR
10	XHIE	AZTECA UNO	1.1	HECHOS NOCHE	CAMBIÓ CONDUCTOR
11	XHACZ	CANAL 9	CANAL 9	LAS NOTICIAS	CAMBIÓ DE HORARIO CON TRES CONDUCTORES
12	XHACZ	CANAL 9	CANAL 9	LAS NOTICIAS	CAMBIÓ CONDUCTOR
13	XHAGR-FM	GRUPO FORMULA GUERRERO	105.5	INFORMESE CON MARCO ANTONIO AGUILETA	SE TRASMITE SIN CAMBIOS
14	XHAGR-FM	GRUPO FORMULA GUERRERO	105.5	INFORMESE CON MARCO A. AGUILETA	SE TRASMITE SIN CAMBIOS
15	XHNS-FM	RADIO GUERRERO	96.9	NOTICIAS 96.9 PRIMERA EMISION	SE TRASMITE SIN CAMBIOS
16	XHNS-FM	RADIO GUERRERO	96.9	TRASFONDO INFORMATIVO	SE TRASMITE SIN CAMBIOS
17	XHNS-FM	RADIO GUERRERO	96.9	NOTICIAS 96.9 TERCERA EMISION	SE TRASMITE SIN CAMBIOS
18	XHEVP-FM	AUDIORAMA	95.3	INFORME 24 ACAPULCO	SE TRASMITE SIN CAMBIOS
19	XHEVP-FM	AUDIORAMA	95.3	INFORME 24 ACAPULCO	SE TRASMITE SIN CAMBIOS
20	XHIE-TDT	ADN40	1.2	ADN 40 EN GUERRERO	SE TRASMITE SIN CAMBIOS
21	XHCHH-FM	CAPITAL MÁXIMA	97.1	CAPITAL NOTICIAS	SE TRASMITE SIN CAMBIOS
22	XHCHH-FM	CAPITAL MÁXIMA	97.1	CAPITAL NOTICIAS	SE TRASMITE SIN CAMBIOS
23	XHEZUM-FM	RADIO CAÑÓN	105.1	INFORMATIVO NTR	SE TRASMITE SIN CAMBIOS
24	XEZV-AM	LA VOZ DE LA MONTAÑA	800 KHZ	ECOS DE LA MONTAÑA	SE TRASMITE SIN CAMBIOS

Con base en lo anterior, se considera oportuno aprobar el Catálogo de Medios electrónicos que será objeto de monitoreo cuantitativo y cualitativo para el periodo ordinario 2024, el cual indica el CEVEM correspondiente, siglas de la emisora por el cual se transmite, nombre comercial, frecuencia o canal por el cual se transmite, el nombre del noticario, nombre de la o el conductor actual, periodicidad de transmisión, horario de transmisión y duración de transmisión y que forma parte de este Acuerdo como **Anexo Número 1**.

**XXXII.** Asimismo, y tomando en consideración que, derivado de un estudio de mercado realizado por la CRMS, mediante oficio número 1171/2024 de fecha 19 de julio de 2024, informó que, se verificaron los periódicos que podrían suministrar los proveedores que prestan este servicio en la ciudad capital, siendo los siguientes:

NÚM.	PERIÓDICO	OBSERVACIONES
1	EL SUR	IMPRESO/DIGITAL
2	DIARIO DE GUERRERO	IMPRESO



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

NÚM.	PERIÓDICO	OBSERVACIONES
3	EL SOL DE CHILPANCINGO	IMPRESO/DIGITAL
4	VÉRTICE	IMPRESO
5	EL GUERRERO	IMPRESO/DIGITAL
6	ENFOQUE INFORMATIVO	DIGITAL
7	DIARIO 21	DIGITAL
8	EL DESPERTAR DEL SUR	IMPRESO/DIGITAL
9	PROYECTO 28	IMPRESO/DIGITAL
10	DIARIO DE IGUALA	DIGITAL
11	ANZ	DIGITAL
12	DESPERTAR DE LA COSTA	DIGITAL

Conforme a lo anterior, a continuación, se propone el catálogo de medios con difusión impresa y digital, para el análisis del monitoreo, conformado por doce medios, en cuyo caso, su conformación proporcionará los siguientes datos: periódico, periodicidad de emisión y circulación en la entidad, el cual se adjunta al presente, como **Anexo Número 2**.

Por las consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 41, apartado A, párrafo primero, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 130, 131, 173, 180, 188, fracciones I y LXXVI, 192 y 193 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueban los catálogos de espacios noticiosos de los medios de comunicación electrónicos e impresos en el Estado de Guerrero, para la realización del monitoreo cuantitativo y cualitativo, durante el periodo ordinario del año 2024, en términos de los considerandos **XXXI** y **XXXII** del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** La vigencia de los catálogos de medios que serán objeto de monitoreo, mismos que forman parte del presente Acuerdo como anexos 1 y 2, será a partir de la aprobación del presente acuerdo, y hasta el 31 de diciembre de año 2024.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo y sus anexos respectivos, a la Facultad de Comunicación y Mercadotecnia de la Universidad Autónoma de Guerrero, a través de la Coordinadora del Centro de Monitoreo, quien apoyará a este Instituto Electoral, en el



## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

análisis del monitoreo cuantitativo y cualitativo en el periodo ordinario del año 2024, para su conocimiento.

**CUARTO.** Comuníquese el presente Acuerdo y sus anexos respectivos a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE), para los efectos a que haya lugar.

**QUINTO.** El presente Acuerdo y sus anexos entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo y sus anexos en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero y análogamente a las representaciones del pueblo afroamericano, y de los pueblos y comunidades originarias, todas acreditadas ante este Instituto Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Octava Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 29 de agosto de 2024, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Mtra. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO  
GENERAL**

**MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA**

**MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ**